



**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

245-1812/111

La que suscribe, diputada **María Luisa Matus Fuentes** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto se reforman los artículos 43 en su fracción XIX; 88 en su fracción IV y se adiciona el artículo 97 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un Servidor Público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, subordinada al Estado en cualquiera de sus tres Poderes, ya sea en la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, o bien de cualquier Ayuntamiento Municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección, obligado a apegar su conducta a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En nuestra Carta Magna, el concepto de servidor público se aprecia en el artículo 108, donde se resalta como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo o cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Federal o en el Distrito Federal, es decir, el concepto integra a los funcionarios y empleados de todos los niveles al servicio del Estado.

Por su parte el artículo 115 de nuestra constitución local, conceptualiza como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que



desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal.

Ahora bien, un tema importante con respecto a la aplicación eficiente del orden jurídico, en especial para las autoridades administrativas y servidores públicos en general, es precisamente el del control de su actuación y el fincamiento de responsabilidades. Pues estos deben observar en todo momento en sus actividades u omisiones, la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, sin importar que la acción afecte o no a un tercero, caso en el cual podrán surgir además la responsabilidad civil o incluso penal.

Es importante resaltar la independencia existente entre los distintos tipos de responsabilidad, ya que cada uno puede surgir sin necesidad de que se den los otros, aunque por lo general siempre se da la responsabilidad administrativa, sin embargo, para que ésta surja, no es necesario que se den también las de tipo civil o penal.

Uno de los aciertos importantes de la actual regulación es la de abrir una vía expedita para prevenir y sancionar las faltas administrativas, ya que el apego a estos principios de la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, es una cuestión de orden público y de interés general, porque la sociedad está interesada en que los servidores públicos desempeñen su trabajo conforme a derecho y en el hecho de que sean sancionados quienes incurran en conductas que atenten contra los intereses de particulares o contra la propia institución.

En lo particular el marco normativo de la responsabilidad administrativa para nuestro Estado, lo componen fundamentalmente la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, emitida mediante decreto número 67,



por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial el Sábado 1º de junio de 1996.

Dentro de los ordenamientos mencionados con antelación, podemos advertir que en los numerales del 115 al 124 de la Constitución, prevé "LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES", las calidades de estos, así como los procedimientos a seguir cuando en ellas se incurra, dando pauta a su reglamentación mediante la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, decretada exprofeso para ello.

En su caso y como se dijo, la Ley de Responsabilidades tiene por objeto reglamentar la Constitución Local, y específica en su artículo 3º cuales son las autoridades competentes para aplicarla, entre las que señala a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en su fracción V, otorgándoles facultades para iniciar y substanciar procedimientos de responsabilidad administrativa respecto a sus servidores públicos, pues así se consagra en el párrafo tercero de su artículo 64, que dice que los ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo y aplicarán las sanciones respectivas, previa instrucción de los procedimientos por el Presidente Municipal, es decir, tienen la investidura para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de la misma ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en su Título Cuarto.

No obstante lo anterior, en la práctica no existe como tal un órgano de control interno municipal, que ejerza la facultad otorgada por la ley, hecho que es de vital importancia, pues se combatiría desde su raíz, el mal ejercicio de la función pública municipal; de ahí la necesidad de crear una figura que asuma ese rol, dotada de las facultades mínimas necesarias que le concede la ley, proponiéndose ante esta Legislatura la creación de un contralor municipal, y como consecuencia de ello, una reforma para la Ley Orgánica Municipal del Estado.



La participación ciudadana, cada vez es más activa, exigente con sus gobernantes, lo que implica que debe existir un área en la que puedan denunciar a los servidores públicos que estén incumpliendo con sus responsabilidades.

## DECRETO

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 43 en su fracción XIX; 88 en su fracción IV y se adiciona el artículo 97 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 43.- ...**

I.- al XVIII.- ...

XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor, a propuesta del Presidente Municipal.

XX.- al LXXVII.-...

### **ARTÍCULO 88.- ...**

I.- al III.- ...

IV.- La Contraloría Municipal.

...

**ARTÍCULO 97 Bis.-** La Contraloría Municipal es el órgano de control interno y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

II.- Emitir lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de los servidores públicos municipales, y llevar un registro de los servidores públicos sancionados.



- III.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, que puedan implicar responsabilidad administrativa.
- IV.- Fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos ejercidos por la administración municipal, pudiendo para este fin, realizar auditorías, inspecciones y evaluaciones a las direcciones que integren dicha administración.
- V.- Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares en contra de los Servidores Públicos del Municipio.
- VI.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.
- VII.- Fincar responsabilidades e Imponer sanciones a los Servidores Públicos.
- VIII.- Las demás que el Ayuntamiento disponga.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 06 del mes de octubre de 2015.